

„ Emilio Hondermar  
 „ Marcos Aguirre Peña  
*Principal de Guerra*  
 Sr. Augusto Bedoya  
 „ Guillermo Ferreyros  
 „ T. Adriano La Madrid  
 „ Germán Herrera  
 „ Carlos Olivera  
*Auxiliar de Guerra*  
 Sr. Luis I. Ibarra  
 „ Liborio Cáceres  
 „ Aquiles Rubina  
 „ Santiago Sánchez  
 „ Simón Geldres  
*Marina*  
 Sr. Octavio Caverio  
 „ Pedro N. Vidaurre  
 „ Moisés Boll  
 „ Jesús F. Menacho  
 „ Teodosio Mejía  
*Reglamento*  
 Sr. Emilio Pereyra  
 „ Fernando Pacheco  
 „ Juan P. Pacheco  
 „ José N. Escalante  
 „ Eleodoro Angulo  
*Comercio*  
 Sr. José Antonio Lavalle  
 „ T. Fernando Gazzani  
 „ Juan de Dios Rivero  
 „ Eloy Castro  
 „ Manuel Ortiz de Zevallos  
*Industrias*  
 Sr. Raul D. Boza  
 „ Edmundo Seminario  
 „ T. Fernando Gazzani  
 „ Jorge Swayne  
 „ Rosendo Vidaurre  
*Eclesiástica*  
 Sr. Fernando Pacheco  
 „ Filiberto Peralta  
 „ Alejandro Castañeda  
 „ Víctor M. Santos  
 „ José N. Escalante  
*Obras públicas*  
 Sr. Víctor F. Lira  
 „ Juan E. Durand  
 „ Fermín Málaga Santolaya  
 „ Benjamín La Torre  
 „ Salvador G. del Solar  
*Demarcación Territorial*  
 Sr. Carlos Porras  
 „ Federico Ruiz de Castilla  
 „ Fausto Valdeavellano  
 „ Germán Herrera  
 „ Cecilio R. Montoya  
*Correos y Telégrafos*  
 Sr. José Oliva  
 „ Ernesto Sousa  
 „ Albino Añaños  
 „ Paulino Carpio  
 „ Federico Ruiz de Castilla

*Premios*  
 Sr. Oswaldo Seminario y A.  
 „ Belisario Rodríguez Velis  
 „ Carlos A. Belaunde  
 „ Eloy Burga  
 „ Leoncio A. Samanés  
*Beneficencia*  
 Sr. Vidal Morote  
 „ Emilio Hondermar  
 „ Carlos La Torre  
 „ Mariano Becerra  
 „ Manuel E. Gamarra  
*Irrigación*  
 Sr. Edmundo Seminario y A.  
 „ Bonifacio Alvarez  
 „ Jesús T. Menacho  
 „ Moisés R. Méndez  
 „ Rogerio Miranda  
*Agricultura*  
 Sr. Germán Shereiver  
 „ Antonio Delgado y Delgado  
 „ Félix Ocampo  
 „ Santiago Sánchez  
 „ Juan J. Pinillos y Gereda  
*Higiene Pública*  
 Sr. Pedro José Ramírez Broussais  
 „ Carlos La Torre  
 „ César O. Villanueva  
 „ Guillermo Olano  
 „ Mariano Becerra  
*Memoriales*  
 Sr. Filiberto Peralta  
 „ Bonifacio Alvarez  
 „ Manuel E. Gamarra  
 „ Eloy Burga  
 „ Félix A. Tello  
*Redacción*  
 Sr. Jorge Polar  
 „ Oswaldo Seminario y A.  
 ORDEN DEL DÍA  
 Encontrándose presente el Senado, S. E. levantó la sesión, para pasar á Congreso.  
 Eran las 4 h. 15 p. m.  
 Por la Redacción,  
 P. RIVERA Y PIÉROLA.

---

*Sesión del jueves 13 de agosto de 1903*

PRESIDIDA POR EL HONORABLE  
 SEÑOR ALVAREZ CALDERÓN  
 SUMARIO.—ORDEN DEL DÍA.—Se aprueba la adición del H. Señor Chacalna al proyecto sobre recepción de abogados—Idem, en revisión, la solicitud del Presidente de la Sociedad de Medicina para que se libere de dechos de aduana un cajón que contiene instrumentos y útiles destinados al observatorio Unanue—Idem el proyecto que reforma la primera parte del artículo 4.º, capítulo VII del Reglamento de las Cámaras.

Abierta la sesión á las 4 h. p. m., fué leída y se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

*Oficios.*

Cinco de los Señores Secretarios del H. Congreso, remitiendo las observaciones formuladas por el Ejecutivo á las siguientes leyes:

A la que manda construir un teatro nacional.

A la que libera de derechos el guano que se emplee en la agricultura.

A la que adjudica por cinco años á los Concejos de Ancón y Magdalena la contribución predial de esos distritos.

A la que prorroga el plazo de arrendamiento de gomales á la compañía gomera "Tambopata".

A la que reglamenta el recaudo de contribuciones generales y departamentales.

Cuatro de los mismos, enviando las observaciones formuladas por el Ejecutivo á las resoluciones que dispensan de práctica para recibirse de abogados á los bachilleres José F. Ottone, José María de La Jara y Ureta, Miguel de la Riva Loza y Sixto Morales.

Se remitieron á las comisiones que conocieron del asunto.

Del Exmo. Señor Presidente del H. Senado, enviando, para su revisión, el proyecto que nivela el haber de los porteros y conductores de los Ministerios.

Pasó á la Comisión Principal de Presupuesto.

Del mismo, enviando, en revisión, el proyecto sobre liberación de derechos de aduana á los artículos que forman la materia prima para la fabricación de maquinarias destinadas á las industrias del país.

Se remitió á las comisiones de Industrias y Principal de Hacienda.

De los señores Secretarios de la misma Cámara, solicitando preferencia en el debate del proyecto del Ejecutivo sobre derechos de sanidad.

Se mandó tener presente y contestar.

*Proposiciones.*

Del H. Señor Sousá Aurelio, ampliando el título 3º de la Constitución del Estado.

Quedó en segunda lectura.

Del Señor Delgado Paulino, creando una plaza de escribano del crimen para la provincia de Canchis.

Del H. señor Núñez, aumentando en cinco libras mensuales el haber del juez de 1º instancia de la provincia de Islay.

Admitidas á debate, pasaron á las Comisiones Principales de Justicia y Presupuesto.

*Pedidos.*

Por escrito, del H. Señor Carrillo, el que sigue:

Exmo. Señor:

"El 16 de Octubre de 1899, los Secretarios de esta H. Cámara, defiriéndose el pedido que hizo el Señor Ministro de Hacienda, remitieron á ese despacho, en fojas 89 útiles, el expediente del Dr. D. José Pró sobre pago de un crédito, cuya resolución pendía ante el Poder Legislativo á cuyo conocimiento estaba sometido el asunto.

"Los antecedentes de este crédito, ligeramente expresados son los siguientes, Exmo Señor, y los consigno á fin de que se persuada la H. Cámara de la justicia del pedido que voy á formular. El Supremo Poder Ejecutivo considerando justa una solicitud del interesado, consignó la partida correspondiente en un proyecto de presupuesto general de República remitido al Congreso, la Cámara aprobó esta partida proveniente de la indemnización de unas escribanías, que fueron de la propiedad del Dr. Pró, y que suprimió el Gobierno en años anteriores.

"Pasado el expediente al Senado, la partida fué desechara, y devuelto dicho expediente á esta H. Cámara, se pasó el asunto á las Comisiones Auxiliar de Hacienda y Principal de Presupuesto. Se hablaba en este estado el expediente cuando fué pedido por el Señor Ministro de Hacienda, sin que hasta la fecha haya sido devuelto.

"Mas como este expediente ha estado en esta H. Cámara, le corresponde y debe continuar en ella su tramitación. Pido á VE., que con acuerdo de la H. Cámara,

“se digne pasar el correspondiente oficio al Señor Ministro de Hacienda para que devuelva ese expediente y continúe su tramitación legal en esta Cámara, en donde estaba pendiente; pedido que formulo confiado en que será atendido por V. E.”.

—Los H. Señores Durand y Cabero presentaron por escrito el siguiente:

“Los Diputados por las provincias de Dos de Mayo y Huamalíes, tienen el honor de pedir á V. E. que se digne ordenar se oficie al Señor Ministro de Fomento con el fin de que dicte la medidas que conceptúe más eficaces para combatir la epidemia de tifus que está grasando en esas provincias, en proporciones alarmantes”.

—El H. Señor Miró Quesada, que, con acuerdo de la H. Cámara, se oficie al Señor Ministro de Hacienda, á fin de que informe sobre las razones que ha tenido el Gobierno para no resolver el memorial presentado por la Cámara de Comercio del Callao, el 17 de Abril de 1897, pidiendo la derogatoria del derecho de trasbordo de carbón en la bahía; y remita todos los antecedentes del asunto.

—El H. Señor Goiburu, que, con acuerdo de la H. Cámara, se oficie al Señor Ministro de Fomento, en el sentido de que adopte todas las medidas necesarias para combatir la peste bubónica que se ha presentado en la provincia de Pacasmayo; y que la nota se dirija sin esperar la aprobación del acta.

—El H. Señor Sousa Aurelio se adhirió al anterior pedido, ampliándolo en el sentido de que el Gobierno haga lo posible por despachar un vapor nacional que conduzca los medios necesarios para combatir la epidemia, caso que fuera necesario.

—El H. Señor Cabero, que se dio preferencia en el debate al proyecto sobre franquicias á la marina mercante nacional.

—La H. Cámara accedió á los pedidos materia de consulta, y S. E. atendió los demás.

—Habiendo solicitado el H. Señor Pancorbo que se designara un día cada semana para ocuparse de asuntos particulares, la H. Cámara, por indicación de S. E., designó los sábados.

—El H. Señor Bedoya, que se remitiera á la Comisión de Correos y Telégrafos el expediente iniciado por el antiguo administrador del ramo, en un asunto que se relaciona con el comercio; solicitó también Su Señoría que todos los asuntos que existen en Secretaría pasaran á las respectivas comisiones, excitándose su celo para su pronta resolución.

—El H. Señor Cortéz, que se pidieran propuestas para la publicación de el “Diario de los Debates”; y que si se encuentran expeditas las libretas donde constan los asuntos que quedaron pendientes en la Legislatura anterior, se distribuyan entre los H. Representantes.

—S. E. atendió estos pedidos.

—El Señor Secretario dió lectura á la siguiente relación de expedientes tramitados en Secretaría, que han sido devueltos por los Ministerios con los informes respectivos;

Por el Ministerio de Guerra:

El de doña Ruperta Peralta.  
El de D. Agustín Crespo.  
El de doña Teresa Rocávero.  
El de doña María González viuda de Coello.  
El de doña Francisca A. Garrido.  
El de doña Manuela Rivas, viuda de Prado.  
El de D. Adolfo Quevedo.  
El de D. Ramón Francisco Berlejo.  
El de D. Juan Pablo Bravo.  
El de D. Abel Torre Bueno.  
El de doña Lorenza Soria.  
El de doña Manuela Aguilar.  
El de doña Isolina Delia Fortunata Velarde.  
El de D. Serapio Gordillo.  
El de doña Estefía Chumbianca.

Por el Ministerio de Hacienda:

El de D. Francisco Handabaka.

Por el Ministerio de Justicia:

El proyecto reformatorio del título 7o. del Código de Enjuiciamientos Penal.

Proyectos tramitados:

A solicitud del H. Señor R. Viadurro, la ley reglamentaria del trabajo.

## ORDEN DEL DÍA

El Señor **Secretario** leyó:

*Adición*

Al proyecto de ley aprobado ayer sobre recepción de abogados.

Art. 4o.—Después de vencido el plazo de dos años fijado en el artículo 2o., los que hubiesen obtenido el grado de doctor en jurisprudencia, antes de promulgarse la ley de 15 de Noviembre de 1902, podrán adquirir el derecho de ejercer la abogacía, en el caso de obtener la revalidación de sus títulos doctorales, cumpliendo al efecto con los requisitos prescritos en la mencionada ley.

Lima, 12 de Agosto de 1903.

Pide dispensa de todo trámite.

*Cesáreo Chacaltana.*

Lima, 12 de Agosto de 1903.

A la orden del día.

Rúbrica de S. E.—Ráez.

El señor **Presidente**.—Está en discusión la adición del H. señor Chacaltana.

El señor **Núñez del Arco**.—Exmo. Señor: Como quiera que el ánimo de los proponentes para que se amplíe la ley del año pasado ha sido solamente que los derechos de los doctores en jurisprudencia sean perfectamente consultados en este proyecto de ley; y como la adición del H. señor Chacaltana llena este vacío, por mi parte no tengo inconveniente en adherirme á ella, en sustitución del artículo 2o. del proyecto; pues es evidente que en el artículo 2o. no se consulta el derecho de los doctores en jurisprudencia recibidos antes de la ley de 1902; de modo que, dada la oscuridad de la ley, creo oportuno adherirme, como he dicho, al proyecto del H. Sr. Chacaltana, que salva la dificultad y llena la omisión.

El señor **Pérez**.—Exmo. Señor: A mí no me satisface la adición—No me ocuparé del artículo 2o. del proyecto que quedó en mesa, porque aún no se ha puesto en debate.

En mi concepto, la adición del H. señor Chacaltana tiene gravísimo inconveniente.

Según ella los doctores en jurisprudencia que se recibieron antes de la aprobación de la última ley, sobre expedición de títulos de abogado, pueden ser abogados recibiendo nuevamente de doctores de jurisprudencia; porque dice que: optarán los títulos de abogados, sujetándose á la ley de 1902; es decir que, siendo doctor en jurisprudencia y obteniendo su título, se van á recibir de nuevo, y, se les va a expedir nuevo título.

Yo creo, Exmo. Señor, que el propósito del honorable señor Chacaltana se puede salvar, sin ocurrir en el inconveniente que he hecho notar á la honorable Cámara, porque, efectivamente, hay que definir la condición de los doctores que puieran recibirse de abogados. En el código de enjuiciamientos existe un artículo, que está vigente, que determina la manera como optarán el título de abogado los abogados extranjeros y á ese artículo pueden atenerse. De manera que las Cortes Superiores no quedan excluidas en lo absoluto para recibir exámenes de abogados á los doctores en jurisprudencia.—Así que, se podría decir que: los doctores en jurisprudencia que se recibieron antes de la ley de 1902, pueden recibir de abogados sujetándose al examen de que se ocupa el artículo 176 del código de enjuiciamientos, que queda vigente.

De manera que estos doctores, que no pasan de 6, por que parece que hay más de lo que creía, según informes que he recibido; que estos doctores, repito, que no hayan aprovechado de los dos años puedan recibirse dando sus exámenes en las Cortes Superiores, en cualquier tiempo; porque la adición puede modificarse añadiéndole: ante las Cortes Superiores pueden optar en cualquier tiempo el título de abogado, rindiendo el examen de que se ocupa el artículo 176 del Código de Enjuiciamientos. Se le agregaría: que queda en vigencia para que se sepa que las Cortes Superiores pueden recibir á los abogados extranjeros. De este modo estos señores tienen las puertas abiertas para recibirse en cualquier tiempo dando los exámenes correspondientes.

Me parece que este es el camino más fácil para que estos caballeros

puedan recibirse de nuevo de doctores en jurisprudencia, siendo doctores, haciendo válidos sus títulos.

El señor **Miró Quesada**.—Me parece, Excmo. Señor, que después de aprobada la ley de 15 de noviembre del año pasado, los doctores recibidos antes de la promulgación de esta ley no van á poder recibirse de abogados, y no me parece justo que sólo á los bachilleres que optaron este grado antes de la ley á que me refiero, se les conceda el derecho de presentarse ante las Cortes Superiores para recibirse: sería conveniente que también se concediera igual derecho á los doctores recibidos antes de aquella ley.

Para esto bastaría agregar al proyecto aprobado las palabras *y doctor*; y los doctores en jurisprudencia recibidos antes de la promulgación de la ley de 15 de noviembre de 1902 podrán tener su derecho expedito para presentarse en las Cortes Superiores y recibirse de abogados.

Esto sería suficiente.

El señor **Pérez**.—Pero el H. señor Miró Quesada ha olvidado el artículo 2º, de ese proyecto en el que se dice que se dará dos años de plazo.

De manera que si durante estos dos años no se han recibido, ya ¿no podrían hacerlo nunca?.....

No es posible cerrarles las puertas para siempre, porque ya no podrían recibirse de abogados.

No debemos, pues, ir á ese extremo; debemos dejarles su derecho expedito á esos doctores, por la situación completamente anormal en que se encuentran, para recibirse de abogados dando sus exámenes ante la Corte Superior en cualquier tiempo.

Eso es lo justo, y la ley debe franquear el camino á todo el que se encuentre en condiciones de poder obtener un título profesional.

De manera que me parece que sería mucho rigor dejar á estos doctores con las puertas cerradas, porque no podrían, repito, siendo recibidos, recibirse nuevamente de doctores [risas], puesto que es muy posible que no puedan aprovechar del plazo de dos años concedido á los bachilleres.

El señor **Chacaltana**.—Después de aprobado el proyecto de ley, que en días pasados presentaron los seño-

res Miró Quesada y Cornejo, si ese proyecto se convierte definitivamente en ley, van á quedar establecidos dos procedimientos para que los bachilleres y doctores puedan recibirse de abogados: un procedimiento provisional, precario, transitorio, y otro procedimiento definitivo y permanente.

El procedimiento provisional consiste en que los bachilleres y por consiguiente, los doctores que no son abogados puedan recibirse de abogados, en el plazo de dos años, presentando sus exámenes ante la Corte Superior respectiva, conforme á las leyes q' regían antes de la del 15 de noviembre de 1902.

Y llamo á ese procedimiento provisional y transitorio, porque solamente dura dos años, de manera que si después de estos dos años quedan algunos bachilleres sin haber aprovechado de los beneficios de esta ley transitoria, esos bachilleres no quedan inhabilitados, en lo sucesivo, para recibirse de abogados.

En la otra forma tienen su derecho perfecto para recibirse de abogados, conforme al régimen permanente establecido en la ley de 15 de noviembre de 1902.

Es decir, quedan con su derecho expedito para recibirse de doctores, sometiéndose á todas las pruebas que prescribe el reglamento de instrucción en la actualidad y ese régimen dura indefinidamente para ellos de manera que puedan recibirse en cualquier tiempo de abogados en la forma de ese régimen permanente.

Ahora, pues, lo que se pretende es que este régimen permanente siga sólo para los que son bachilleres, pero no para los que son doctores, porque si queda la ley en la forma en que está aprobada resultaría que los doctores en jurisprudencia, que no aprovechan de los beneficios de la ley transitoria que se va á dictar, después de transcurridos esos dos años no podrían ser abogados nunca, no podrían serlo conforme á la ley transitoria, porque han pasado los dos años, y no podrían serlo conforme al régimen permanente porque no podrían revalidar sus títulos de doctor, y, en consecuencia, no podrían ser abogados.

Mi objeto es, pues, que los doctores en jurisprudencia que no son

abogados queden en la misma condición que los bachilleres, porque no hay razón para que á los bachilleres se les otorgue un beneficio mayor que á los doctores en Jurisprudencia, desde que éstos, por haber cursado mayor número de pruebas y por haber optado los grados de bachiller y doctor en jurisprudencia, tienen mayor preparación para ejercer la abogacía que los que son simples bachilleres.

De manera, pues, que no es justo que á los doctores en jurisprudencia, por el hecho de ser tales, se les prive de los beneficios del régimen perfectamente establecido por la ley que se dió el año pasado.

Es indispensable que ese régimen se haga extensivo á los bachilleres y á los doctores.

Después de expedida la ley del año pasado se han presentado casos en que los doctores en jurisprudencia que no eran abogados que han querido recibirse de abogados, han ocurrido á las Cortes Superiores para que los examinen conforme á esa ley, y las Cortes se han negado; en seguida han ocurrido á la Facultad de Jurisprudencia para que les revalide el título de doctor, sujetándose á los procedimientos de la ley de 1902, con el objeto de acreditar nuevamente su suficiencia y poder ejercer la profesión de abogados; pero la Facultad de Jurisprudencia se ha negado á revalidar esos títulos, porque ya les había otorgado el título de doctor y no había ley alguna que declarase nulos esos títulos; estos doctores han estado caminando de las Cortes á la Facultad de Jurisprudencia y en ninguna parte han podido conseguir que se les revalide el título para poder ejercer la abogacía, aún cuando han estado dispuestos á someterse á todas las pruebas de la ley de 15 de noviembre del año pasado.

Mi objeto al presentar esta adición es que desaparezcan estos inconvenientes y se habilite á la Facultad de Jurisprudencia para que á aquellos doctores que quieran acreditar nuevamente su suficiencia les otorgue nuevos títulos de doctor, y digo para que se les revalide porque el título que tienen los doctores actualmente sólo los habilita para ejercer la enseñanza y ciertos cargos diplomáticos, pero no para ejercer la abogacía; mientras tanto,

con la modificación pueden ejercer la enseñanza, los cargos diplomáticos y además la abogacía.

Mi objeto es, pues, repito, que esas personas tengan derecho para ejercer la abogacía, porque no hay razón ninguna para que cierto número de personas, por el hecho de ser doctores en Jurisprudencia, queden privadas para toda su vida del derecho de aspirar á ejercer la abogacía; si ellas quieren someterse á los rigores de las nuevas pruebas que exige la ley de 1902, no hay motivo para cerrarles ese camino en la actualidad.

Cualquier ciudadano, sea bachiller, farmacéutico, médico, cualquiera que sea la profesión que ejerza, puede aspirar al título de abogado matriculándose en la Facultad de Derecho y sometiéndose á las disposiciones de la ley de 1902.

Mi objeto, es, pues, que se iguale á los que son doctores, no sólo con los bachilleres sino con cualquier ciudadano que pueda aspirar á ejercer la abogacía con el título de doctor.

Si los doctores en jurisprudencia antiguos no quieren someterse á las nuevas pruebas, no aspirarán á optar el título de doctor que les dá derecho para ejercer la profesión de abogado.

Me parece, pues, que es absolutamente indispensable aceptar esta adición.

El Honorable señor Pérez nos decía que basta con someter á los doctores en jurisprudencia á las condiciones á que se someten á los abogados extranjeros.

Pero el señor Pérez ha olvidado que en la ley de instrucción, que es posterior á los códigos, hay una disposición que habla sobre la manera como los doctores extranjeros podrán aspirar al título de doctores en cualesquiera de las universidades nacionales.

Los doctores extranjeros que aspiran á obtener el título de doctores en las universidades nacionales tienen que sujetarse á todas las pruebas á que se sujetan los mismos nacionales; de manera que el doctor extranjero que viene á cualesquiera de las universidades de la República, para obtener el título de doctor, tiene que presentar certificado de haber cursado todos los cursos que se exigen hoy para ser doctor; tiene

que presentar los certificados de práctica, porque la ley así lo exige; en fin, tiene que llenar todos los requisitos que se exigen para ser doctor en la República, y una vez que se les otorga ese título, ya son doctores y pueden ejercer la abogacía en la República, y este mismo derecho es el que se les va a conceder a los doctores en jurisprudencia que obtuvieron ese grado antes de expedirse la ley del año pasado.

Repite que mi objeto es igualar, por lo menos, la condición de los doctores con los bachilleres y con cualquiera otra persona que hoy, en lo sucesivo, y en cualquier momento, conforme al régimen establecido por la ley de 1902, pueden aspirar al título de abogado, porque no hay razón para que a los doctores en jurisprudencia recibidos antes de esa ley se les pueda privar de optar el título de abogado.

**El señor Miró Quesada.**—El Honorable señor Chacaltana quiere, con razon, que los doctores en jurisprudencia no queden expuestos a no poderse recibir de abogados, si se vence el término de los dos años, y me parece que todo podía conciliarse indicando en el artículo segundo, aprobado, que ese plazo de dos años no rige para los doctores en jurisprudencia.

**El señor Chacaltana.**—Por mi parte no tengo inconveniente en aceptar la adición en esa forma, porque así quedan salvados los derechos de los actuales doctores; solamente que quedan establecidos dos regímenes distintos: uno para los bachilleres y otro para los doctores.

Pero repito, la dificultad está salvada.

**El señor Pérez.**—La modificación propuesta es todavía más grave para esos doctores, porque tienen que dar examen ante el Colegio de Abogados y después ante la Corte Superior; mientras que lo que yo había propuesto era menos grave, simplemente que dieran examen ante la Corte Superior respectiva; pero diciendo que no rige para los doctores ese plazo y que pueden recibirse conforme a la ley antigua, es someterlos al tamiz del Colegio de Abogados, en donde es posible que se queden y después a las Cortes Superiores; mientras que yo a esos doctores, siquiera por ser doctores, los sometería únicamente a que dieran

examen ante la Corte Superior respectiva.

Así es que van a quedar peor de lo que había propuesto.

**El señor Presidente.**—El Honorable señor Pérez había hecho una modificación; creo que se refería S. Sa. a la derogación de un artículo del Código de Enjuiciamientos relativo a la condición de los abogados extranjeros.

**El señor Pérez.**—Ese artículo se ocupa de los abogados extranjeros y la ley se refiere a los abogados que se reciben en la República: de manera que no queda ese artículo derogado. Y con este motivo diré que el H. señor Chacaltana no prestó atención a lo que dije.

Los doctores extranjeros pueden recibirse de doctores en jurisprudencia exhibiendo, y no es recepción, exhibiendo sus títulos y sometiéndose a las pruebas que señala el nuevo reglamento de instrucción pública. Pero el artículo del Código de Enjuiciamientos, a que se ha aludido no se refiere a los doctores en jurisprudencia, sino a los abogados extranjeros, porque una cosa es el título profesional de abogado, que es de lo que se ocupa el código, y otra el título académico, que es de lo que se ocupa el reglamento general de instrucción pública.

**El señor Polar.**—Yo deseo solamente hacer constar que no basta que a los doctores en jurisprudencia se les abra el camino para recibirse de abogados, como a los bachilleres, sino que no es justo que se coloque a los doctores en la misma condición que a los bachilleres.

Los doctores han hecho dos años más de estudios universitarios, han completado el estudio de la ciencia del derecho, cosa que no han hecho los bachilleres; por consiguiente no es justo que se les haga rendir nuevo examen de la ciencia del derecho como se exige a los bachilleres.

Lo justo es que no se hagan concesiones iguales a los doctores y bachilleres, sino establecer para los doctores lo que propone la adición, es decir que puede la facultad de jurisprudencia revalidar su título.

Quería únicamente hacer constar esto.

**El señor Chacaltana.**—Desde que el H. señor Pérez manifiesta que su propósito es que los doctores en jurisprudencia solamente rindan

examen ante las Cortes Superiores, no tengo inconveniente en aceptarlo.

Lo que no acepto es que se pueda comparar á los doctores en jurisprudencia, que han obtenido su título en las universidades de la República, con los doctores extranjeros, porque si en concepto de las Cortes Superiores estuvieran en la misma condición, éstas no se habrían negado á recibir el examen á los doctores que han acudido ante ellas, y las Cortes Superiores se han negado fundándose en la ley del año pasado.

Por consiguiente, para que las Cortes Superiores no sigan negándose, para que les reciban examen, es necesario que la ley diga terminantemente que los que recibieron el título de doctor antes de la ley de 1902 podrán ejercer la abogacía después de rendir su examen ante las Cortes Superiores, conforme al artículo tantos del Código de Enjuiciamientos.

**El señor Pérez.**—Yo no he mencionado doctores extranjeros sino abogados extranjeros.

El primero que ha hablado de doctores ha sido el honorable señor Chacaltana, y yo me honro de que su señoría acepte mi indicación de que den solo un examen ante la Corte Superior, porque dando el examen ante el Colegio de Abogados se iban á quedar muchos.

**El señor Presidente.**—Yo suplicaría al señor Chacaltana se sirviera proponer la forma en la cual quedaría la adición después de las modificaciones aceptadas por su señoría.

**El señor Chacaltana.**—En esta forma: que los que han obtenido su título de doctor antes de promulgarse la ley de 15 de noviembre de 1902, podrán ejercer la abogacía con sólo rendir su examen ante la Corte Superior respectiva, conforme al artículo tantos del Código de Enjuiciamientos.

**El señor Pérez.**—Y agregando: en cualquier tiempo.

**El señor Cortéz**—Pido, Exmo. Señor, que se redacte la adición.

Presentada la adición por el H. señor Chacaltana y puesta al voto, fué aprobada con cargo de redacción. Dice así:

*Adición*

Artículo 4o.—Los que hubiesen

obtenido el título de doctor en jurisprudencia antes de promulgarse la ley de 15 de noviembre de 1902, podrán ejercer la abogacía con sólo rendir previamente ante las cortes superiores examen semejante á aquel á que se refiere el artículo 176 del código de enjuiciamientos, el cual queda vigente.

Lima, 13 de agosto de 1903.

*Cesáreo Chacaltana.*

**El señor Presidente.**—Por consiguiente, queda retirado el artículo 2o. del proyecto del H. señor Núñez del Arco y otros.

**El señor Núñez del Arco.**—Sí, Excelentísimo Señor, porque está llenado el objeto.

—En este estado el señor Ráez (Secretario), manifestó que el proyecto sobre marina mercante, cuyo debate ha pedido el señor Cabero, no estaba á la orden del día, que se aplazó su discusión y pasó á dictamen de las comisiones Principal de Hacienda y de Presupuesto, las cuales aun no han cumplido con emitir dicho dictamen.

**El señor Presidente.**—Entonces el H. señor Cabero ha sido mal informado.

**El señor Cabero.**—Yo solicité que se pusiera al despacho, suponiéndolo á la orden del día.

**El señor Presidente.**—Como ve S. Sa., este asunto fué aplazado en la sesión del 7 de agosto para que dictaminaran las Comisiones de Hacienda y de Presupuesto, cosa que no se ha verificado.

**El señor Miró Quesada.**—Yo me permito solicitar de VE. que excite el celo de las comisiones, para que emitan dictamen á la mayor brevedad posible, porque es un asunto importante.

**El señor Pérez.**—Como este asunto es grave y nuevo para mí, porque el año pasado no formé parte de la Cámara, tendré que estudiarlo algunos días más.

**El señor Presidente.**—Se pasará el expediente á las comisiones respectivas, excitando su celo para que emitan dictamen á la mayor brevedad posible.

**El señor Secretario** leyó:

CÁMARA DE SENADORES

—  
Lima, octubre 24 de 1901.  
Exmo. Señor Presidente de la H.  
Cámara de Diputados.

Para su revisión por esa H. Cámara, tengo el honor de remitir á VE., la solicitud del Presidente de la Sociedad de Medicina, para que se libere de derechos de aduana un cajón que contiene instrumentos y útiles destinados al observatorio Unanue; la misma que ha sido resuelta favorablemente por el H. Senado, prévia dispensa de todo trámite.

Dios guarde á VE.

M. CANDAMO.

Cámara de Diputados.

Lima, 25 de octubre de 1901.

A la Comisión Principal de Hacienda.

Rúbrica de S. E.

Forero.

Exemo. Señor:

Francisco Almenara Butler, presidente de la Academia Nacional de Medicina, ante VE., en la mejor forma de derecho me presento y expongo: que en el vapor *Serena* que fondeó en el Callao el 1o. de setiembre del presente año, llegó para esta Academia, un cajón conteniendo útiles e instrumentos para el observatorio meteorológico "Unanue", dependencia de esta corporación, que tiene el carácter de nacional en conformidad con lo dispuesto en la ley de 2 de noviembre de 1888. Con fecha 2 del mismo mes, solicité del Supremo Gobierno el despacho libre de derechos para el indicado bulto, fundándome en el carácter nacional de esta institución, y en el hecho de haberse concedido igual liberación en las épocas anteriores en que han llegado instrumentos y aparatos para el mismo observatorio.

El Poder Ejecutivo, con fecha 5 del mismo mes, expidió la suprema resolución que fué trascrita á los 8 días, conforme puede convencerse VE., por el oficio original que *ad effectum videndi* acompaña. Pero como quiera, que por el Ministerio de Hacienda no se ha recabado en su debida oportunidad la exención definitiva, ocurro á VE., á fin que se sirva ordenar la liberación de los

derechos correspondientes al contenido del cajón, que ha sido despachado bajo fianza, la misma que debe cancelarse el 31 del mes en curso á tenor de la suprema resolución respectiva.

Igualmente solicito de VE. una resolución para lo futuro, á fin de que los útiles, instrumentos, menaje, etc., que necesite esa corporación, gocen de la liberación de derechos concedida hoy á los colegios nacionales, Escuela de Ingenieros, Universidad y otras instituciones oficiales. Siendo, como ya he dicho, la Academia corporación nacional, tiene legítimo derecho para solicitar la protección de los poderes públicos.

Es justicia, etc.

Lima, octubre 19 de 1901.

Excmo. Señor.

*F. Almenara Butler.*

*L. Avendaño.*

Secretario perpétuo.

Lima, octubre 21 de 1901.

A la orden del día.

Rúbrica de S. E.

*Luna.*

Octubre 23 de 1901.

Exonerado el pago de derechos por el cajón indicado.

Rúbrica de S. E.

*Capelo.*

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### Dirección de Administración

*Lima, 13 de octubre de 1901.*

Señor Presidente de la Academia Nacional de Medicina.

Se ha expedido la suprema resolución que sigue:

*"Lima 5 de setiembre de 1901.*

"Vista la presente solicitud del presidente de la Academia Nacional de Medicina sobre libre despacho en aduana.

"Considerando:

"Que el Congreso en casos análogos ha manifestado el propósito de dispensar los derechos aduaneros de los efectos importados para instituciones científicas;

“Se resuelve:

“Despache la aduana del Callao, “bajo fianza por los derechos para “el caso de que hasta el 31 de octubre próximo no los dispense el “Congreso, un cajón marcado A. N. “M. n.º 440, que contiene útiles e instrumentos para el Observatorio Meteorológico “Unánue”, practicándose la apertura y reconocimiento del cajón en el local del Observatorio para evitar el maltrato de los objetos que él contiene. “Recábese en su oportunidad del “Poder Legislativo la exención definitiva.

“Regístrate.

“Rúbrica de S. E.

*Almenara.*”

Lo trascibo á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

*Heráclides Pérez.*

COMISIÓN PRINCIPAL DE HACIENDA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Señor:

Para su revisión por esta Honorable Cámara ha enviado el H. Senado la solicitud del presidente de la Sociedad de Medicina, para que se libre de derechos de aduana un cajón que contiene instrumentos y útiles destinados al observatorio “Unánue.” El Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta los servicios del observatorio “Unánue,” para cuyo uso se destinan los instrumentos y útiles mencionados, acordó su despacho libre, bajo fianza por los derechos para el caso de que el Congreso no acordase la liberación. El H. Senado, haciendo iguales apreciaciones, ha resuelto el asunto favorablemente, previa dispensa de todo trámite.

No siendo posible que la H. Cámara de Diputados desatienda por su lado, la sanción de un procedimiento favorable á una institución científica de la importancia del observatorio “Unánue,” Nuestra Comisión Principal de Hacienda os propone: que apréciis su revisión lo resuelto por la Cámara

Colegisladora, en el asunto, causa de este dictamen.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 9 de octubre de 1902.

*Enrique Espinoza. — J. Genaro Gamboa. — Ernesto Sousa. — Juan E. Durrand. — Fausto Valdeavellano.*

—Sin debate se aprobó la revisión enviada por el Honorable Senado.

—El señor Secretario leyó:

*El Congreso, &c.*

Considerando:

Que es innecesario el trámite de lecturas en los proyectos ó proposiciones que no modifican preceptos constitucionales;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Refórmase la primera parte del artículo 40., capítulo VII, del Reglamento de las Cámaras Legislativas, en la siguiente forma:

“Art... Toda proposición se admitirá ó no á debate en el orden de su presentación, previo acuerdo de la Cámara y podrá ser fundada por su autor: exceptuándose las que impliquen reforma constitucional, que requerirán ser leídas en tres sesiones distintas, antes de su admisión á debate. Con la declaratoria, etc...”

Comuníquese, etc.

Lima, 22 de octubre de 1901.

*N. Alvarez Calderón.*

CÁMARA DE DIPUTADOS

Lima 22 de octubre de 1901.

A la Comisión de Reglamento

Rúbrica de S. E.

*Forero.*

COMISIÓN DE REGLAMENTO DE LA H.  
CAMARA DE DIPUTADOS.

Señor:

El proyecto de reforma del artículo 4o., capítulo VII, del reglamento interior de las Cámaras, presentado por el H. señor Nicanor Alvarez Calderón, ha sido estudiado por vuestra Comisión con la atención que merece toda innovación favorable en los trámites seguidos en las Cámaras, para la mejor solución de los asuntos sometidos á su conocimiento.

Vuestra Comisión crée que toda medida que tienda á abolir prescripciones que no deben existir, por innecesarias, en la generalidad de los casos, debe también merecer vuestra aprobación. Tal sucede, en efecto, con la proposición que motiva este dictamen. El artículo 4o. del capítulo VII del referido reglamento preceptúa que toda proposición debe estar sujeta al trámite de lecturas, en tres sesiones consecutivas, antes de resolver, si se admite ó no á debate; sin hacer distinción entre un simple proyecto de relativa importancia y aquellos que entrañan una reforma en nuestra Carta Fundamental, la cual merece mayor madurez y mayor conocimiento; pudiendo, según se comprende, estar sujetos en ambos casos á un simple acuerdo de dispensa de ese requisito, y colocándolos en igualdad de circunstancias, no obstante de ser tan diversos los trámites que deberían exigirse.

El proyecto que ha estudiado vuestra Comisión, llena el vacío anteriormente anotado. En él se preceptúa que sólo los proyectos reformatorios de las disposiciones constitucionales deben estar sujetos al trámite de lecturas, y la razón es obvia: son principios fundamentales, puntos cardinales de nuestra organización política los que allí se encuentran consignados, y no es posible que puedan ni siquiera admitirse á debate, si las, tres lecturas en sesiones distintas, no llevan al ánimo de los representantes la persuasión de la necesidad de la reforma proyectada.

Igual rigor no existe con los demás proyectos, así es que la supresión del aludido trámite, considera vuestra Comisión que es convenien-

te y por tanto, os propone que aprobéis el proyecto materia de este dictámen: salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 6 de setiembre de 1902.

*J. Fernando Gazzani—Rogerio Miranda.—Facundo Molina.—Juan M. Pizarro.—Santiago Baldeón.*

—Sin debate fué aprobado el proyecto.

S. E. levantó la sesión.

Eran las 5 h. 30 m. p. m.

Por la Redacción.

CARLOS AUREO VELARDE.

*Sesión del viernes 14 de agosto de 1903.*

PRESIDIDA POR EL H. SEÑOR ALVAREZ CALDERÓN

SUMARIO.—Previo un ligero debate se acuerda remitir á la Comisión de Obras Públicas el proyecto que manda consignar en el Presupuesto General la suma de £ 3,000 para la conclusión del monumento Bolognesi.

Abierta á las 4 h. 15 m. p.m., fué leída y se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

*Oficios*

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores, acusando recibo de la nota en que se le comunicó la elección de la mesa directiva de la H. Cámara.

Del señor Ministro de Gobierno con igual objeto.

Se mandaron archivar.

Del Excmo. señor Presidente del H. Senado remitiendo, para su revisión, un proyecto de nueva demarcación de la provincia de Urubamba.

Pasó á la Comisión de Demarcación Territorial.

*Proposiciones*

Del H. señor Sousa Aurelio, am-